

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de agosto de 2020.- A Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial de solicitud de suspensión anterior. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2.020).

Auto No: 1022
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: ELIZABETH OREJUELA PEREZ
Radicación: 760014003001 **20190074600**

En atención del memorial anterior, mediante el cual el apoderado judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA, de **común acuerdo** con la demandada ELIZABETH ORJUELA PEREZ, solicita la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, al igual se indica que la demandada tiene conocimiento del mandamiento de pago dictado por medio del auto Interlocutorio No. 3137 del 25 de octubre de 2019, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 161 y 301 del C.G.P., accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA, contra la señora ELIZABETH OREJUELA PEREZ, por el termino de tres (3) meses, los cuales, teniendo en cuenta la suspensión de términos por causa del COVID 19, irán del 25 de febrero de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2020, de conformidad con lo acordado y solicitado de común acuerdo por las partes, como quiera que la petición se ajusta a las exigencias del art. 161 y sgtes del C. G. del P.

Parágrafo: La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete. Termino en el que se deberá tener en cuenta la suspensión de términos a causa de la Pandemia COVID-19,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada ELIZABETH OREJUELA PEREZ del mandamiento de pago librado por medio del Auto Interlocutorio No. 3137 del 25 de octubre de 2020, de acuerdo a lo indicado en el memorial presentado, atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., teniéndose por notificada a partir del día 25 de febrero de 2020, fecha de presentación del escrito.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2020

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria